

# Herramienta para la promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes





# **Herramienta para la promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes**



**NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*Guatemala*



Fondo de Población  
de las Naciones Unidas



*Consejo Nacional de la Juventud  
Presidencia de la República*

Los textos incluidos en esta publicación no reflejan necesariamente las opiniones de las Naciones Unidas. Este documento es para distribución general. Se reservan los derechos de autoría y se autorizan las reproducciones y traducciones siempre que se cite la fuente. Queda prohibido todo uso de esta obra, de sus reproducciones o de sus traducciones con fines comerciales

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del autor y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.



---

Cómo citar este documento: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE). Herramienta para la promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes. Guatemala, 2022.



# Índice

<b>Introducción</b>	7
<b>Jóvenes y Derechos Humanos</b>	9
<b>Aplicación de derechos y juventudes en Guatemala</b>	21
<b>Derecho a la Educación</b>	23
Marco Universal de Derechos Humanos	24
Marco de Legislación Nacional	24
El derecho a la educación para las personas jóvenes	25
Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la educación	26
Acercamiento a la educación y la juventud en Guatemala	29
<b>Derecho a la Salud</b>	31
Marco Universal de Derechos Humanos	32
Marco de Legislación Nacional	32
El derecho a la salud para las personas jóvenes	33
Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la salud	34
Acercamiento a la salud y la juventud en Guatemala	37
<b>Derecho al Trabajo</b>	39
Marco Universal de Derechos Humanos	40
Marco de Legislación Nacional	40
El derecho al trabajo para las personas jóvenes	41
Menciones particulares sobre la juventud y el derecho al trabajo	42
Acercamiento al trabajo y la juventud en Guatemala	45

<b>Derecho a la Alimentación</b>	47
Marco Universal de Derechos Humanos	48
Marco de Legislación Nacional	48
El derecho a la alimentación para las personas jóvenes	49
Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la alimentación	50
Acercamiento a la alimentación y la juventud en Guatemala	52
<b>Derecho a la Participación (Asociación, libertad de expresión, reunión)</b>	55
Marco Universal de Derechos Humanos	56
Marco de Legislación Nacional	56
El derecho a la participación para las personas jóvenes	57
Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la participación	58
Acercamiento a la participación y la juventud en Guatemala	61
<b>Derecho a la Integridad Personal: Una vida segura libre de violencia</b>	63
Marco Universal de Derechos Humanos	64
Marco de Legislación Nacional	64
El derecho a la integridad personal para las personas jóvenes	65
Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la integridad	66
Acercamiento a la integridad personal y la juventud en Guatemala	69

<b>Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible</b>	71
Marco Universal de Derechos Humanos	72
Marco de Legislación Nacional	72
El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para las personas jóvenes	73
Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible	74
Acercamiento al medio ambiente limpio, saludable y sostenible y la juventud en Guatemala	76
<b>Estatus de ratificación de tratados</b>	77
<b>Bibliografía</b>	81





# Introducción

Esta herramienta se dirige a jóvenes, organizaciones juveniles y asociaciones estudiantiles; así como a quienes diseñan políticas, programas, planes y acciones públicas que promueven los derechos humanos para las personas jóvenes en Guatemala. Presenta elementos fundamentales para el planteamiento de propuestas con enfoque de derechos humanos. Ha sido pensada para integrar en una sola lectura la situación de derechos humanos de la juventud en la actualidad, los marcos legales que constituyen las garantías mínimas a las que se aspira y ejemplos reales de acciones que aportan a su cumplimiento. Integra esfuerzos realizados por tres entidades que tienen líneas de trabajo específicas para la promoción y garantía de derechos de las personas jóvenes.

Se han tomado aportes de los documentos elaborados por el Departamento de Investigación y Análisis Estratégico de CONJUVE en 2021 sobre el marco de legislación nacional, la situación de derechos humanos de la juventud y las acciones que el Estado de Guatemala implementa para su garantía. El *Documento Analítico: Juventudes en Guatemala* presentado por CONJUVE y UNFPA en 2020 ha sido la fuente principal de datos estadísticos centrados en las personas jóvenes en Guatemala. La OACNUDH ha brindado la compilación de referentes sobre el marco universal de derechos humanos y la identificación de alusiones específicas a la juventud que se realizan en observaciones generales, recomendaciones, resoluciones y declaraciones.

El capítulo primero: *Juventud y Derechos Humanos* explica el enfoque sobre juventud contenido en el marco universal de derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación desde el cual se reconoce que todas las personas jóvenes son sujetas de derechos humanos. Si bien no existe un instrumento particular sobre los derechos de la juventud al cual referirse, desde el Sistema Universal de Derechos Humanos se ha hecho un esfuerzo consciente por explicitar la aplicación de los derechos a las personas jóvenes, enfatizando a aquellas que enfrentan mayores vulnerabilidades.

El capítulo segundo: *Aplicación de Derechos y Juventudes en Guatemala* aborda siete derechos humanos. Para cada uno se enumeran el marco universal y el marco legislativo nacional en los que están contenidos dichos derechos. A continuación, se describe el derecho desde la perspectiva de las juventudes y se presentan extractos textuales de Observaciones, Recomendaciones, Resoluciones e Informes que seleccionadas por hacer mención explícita a “adolescentes” o “jóvenes”, con énfasis en mujeres jóvenes, jóvenes de pueblos originarios, jóvenes con discapacidad, jóvenes migrantes y jóvenes LGTBI+. Finalmente, mediante estadísticas y ejemplos de programas o políticas se ofrecen nociones sobre su garantía en el Estado de Guatemala. El anexo presenta la lista de tratados y la situación de ratificación por el Estado de Guatemala.



Esta herramienta ha sido diseñada, elaborada y validada con jóvenes profesionales y jóvenes pertenecientes a organizaciones juveniles y asociaciones estudiantiles incluyendo mujeres jóvenes, jóvenes de pueblos originarios, jóvenes con discapacidad, de la comunidad LGBTI+. Se agradece profundamente sus aportes y participación en la promoción de los derechos humanos de la juventud.

Alba Verónica Yacabalquiej Salanic

Andrés Ernesto García Flores

Astrid Johary Coyoy García

Bryan A. Sawerbrey

Edgar Benjamín Salazar Peralta

Juan Menjívar

Welinton Daniel Osorio Ticurú

Liza María Noriega Flores

Luis Daniel Molina

Iraydis Virgilia Cardona Valle

Evelyn Marlene Ruíz

Kevin David Agustín Bin

Romeo Alejandro Méndez Zuñiga

# Jóvenes y Derechos Humanos

# Jóvenes y Derechos Humanos

La juventud es una fase transitoria de la dependencia a la independencia y la plena autonomía, es una categoría fluida y heterogénea y no un grupo de edad fijo, ya que el período puede diferir según el entorno sociocultural, factores económicos, políticos e institucionales, la transición se produce en momentos diferentes en relación con derechos distintos”; por lo que no hay una definición única del término “juventud”. Naciones Unidas utiliza la franja de edad entre 15 y 24 años para fines estadísticos, en ocasiones se usa de forma genérica e incluye a adolescentes y jóvenes entre los 10 y los 24 años, en otros casos entre los 15 a 32 años, mientras que otros utilizan la franja de edad de 15 a 29 años o de los 18 a 29 años (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018). El Sistema de Naciones Unidas es respetuoso de las variables y definiciones sobre juventud que cada Estado reconoce, siendo para el caso de Guatemala el rango de edad entre los 13 y 30 años (CONJUVE, UNFPA, 2020).

La comunidad internacional solo alcanzará la paz, la seguridad, la justicia, la resiliencia al cambio climático y el desarrollo sostenible para todas las personas si implica a los y las jóvenes, les colabora y ayuda a defender sus derechos para que puedan progresar y desempeñar un papel activo. (Asamblea General de las Naciones Unidas, N.D.) Para ello se precisan medidas de prevención, la inversión en resiliencia, el establecimiento de alianzas innovadoras con organizaciones de la sociedad civil, y la elaboración de marcos normativos y mecanismos de rendición de cuentas para promover el papel central de la juventud (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018). En resumen, es necesario propiciar entornos inclusivos para las juventudes, desarrollar sus capacidades y, sobre todo, garantizar sus derechos para lograr su máximo potencial. Entonces se alcanzará la recompensa económica nacional para generar un bono demográfico.

**Es necesario propiciar entornos inclusivos para las juventudes, desarrollar sus capacidades y, sobre todo, garantizar sus derechos para lograr su máximo potencial.**

Las personas jóvenes de todo el mundo enfrentan desafíos para su desarrollo integral; el informe *La Juventud y los Derechos Humanos* concluye que las juventudes viven discriminación en función de su edad, por lo que es necesario fomentar especialmente los derechos a la participación, la educación, el empleo digno, la vivienda, la salud y la libertad de conciencia, (incluida la objeción al servicio militar) (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018). La Oficina de la Enviada del Secretario General para la Juventud documentó en 2021 que la vulnerabilidad a la que se enfrentan es mayor debido a que tienen menos medios, especialmente económicos, para defenderse cuando son víctimas de violaciones de los derechos humanos (Oficina de la Enviada del Secretario General de Naciones Unidas para la Juventud, 2021).

La edad suele entrecruzarse con la discriminación por otros motivos. La discriminación junto a obstáculos estructurales e institucionales impide a personas jóvenes disfrutar de la igualdad de oportunidades. Entre las personas jóvenes que enfrentan más vulnerabilidades están las personas migrantes, jóvenes en conflicto con la ley, jóvenes con discapacidad y mujeres jóvenes (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018). Las personas jóvenes han luchado por sus derechos y exigido reformas políticas y mejores oportunidades dando lugar a importantes cambios políticos en numerosos países; sin embargo, sus derechos a la libertad de reunión y la libertad de expresión no se suelen respetar. Es urgente fortalecer su inclusión en la política y la toma de decisiones a nivel público (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018).

El trabajo con y para las personas jóvenes es una prioridad de la Organización de las Naciones Unidas, el Secretario General ha pedido el apoyo de todos a su Enviada para la Juventud con miras a la promoción de los derechos de los jóvenes (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018). La Oficina de la Enviada del Secretario General para la Juventud trabaja para ampliar su participación y las actividades de promoción de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la paz y la seguridad, y la acción humanitaria. Como representante y asesora del Secretario General la Enviada para la Juventud hace avanzar las cuestiones relativas a la juventud en el sistema de las Naciones Unidas en estrecha colaboración con los organismos del sistema, los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de jóvenes, los círculos académicos y las partes interesadas de los medios de comunicación (Naciones Unidas, 2022).

Con una población joven que asciende a 1.800 millones, en el mundo hay más personas jóvenes que nunca, y esto presenta oportunidades de progreso social y económico. Las y los jóvenes entre 15 y 24 años constituyen el 16% de la población mundial (United Nations, s.f.).

En Guatemala, en 2021, según datos del Instituto Nacional de Estadística, hay 6.076,075 de jóvenes, que representan el 35% de la población total y constituyen los más de 6,0 millones de razones para invertir en las juventudes (Instituto Nacional de Estadística, 2018).



\*En 2021, según datos del Instituto Nacional de Estadística. (Instituto Nacional de Estadística, 2018).

Debido a la transición de su población por estructura de edad, en que disminuye la relación de dependencia, por cada persona en edad de trabajar hay menos personas dependientes menores de 15 años y mayores de 65 años, Guatemala se encuentra atravesando la ventana de oportunidad que brinda el bono demográfico. La mayor parte de la población en edad de trabajar está conformada por jóvenes, esta ventana que durará unas décadas, requiere de un enfoque holístico e integral que priorice inversiones en las juventudes en las áreas de: educación secundaria, salud, salud sexual y reproductiva, empleo digno, participación, prevención de embarazos no planificados y de violencia contra las niñas, adolescentes y jóvenes, erradicación de uniones y matrimonios tempranos y forzados, garantía de la seguridad y paz para jóvenes y adolescentes.

La Política Nacional de la Juventud (PNJ) es una herramienta que orienta a corto, mediano y largo plazo las líneas estratégicas de atención, trabajo e inversión del Estado de Guatemala en materia de juventud, para dotar a la población juvenil de oportunidades que le acerquen al desarrollo integral, reduciendo la brecha de desigualdades sociales y económicas. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE), con acompañamiento técnico especializado de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) han trabajado en la actualización de la Política Nacional de la Juventud 2022-2032. Esta actualización es producto de metodología participativa que recoge las propuestas y aportes de 900 jóvenes y 29 instituciones del Estado. La misma se vincula con el Sistema Nacional de Planificación, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo: K'atun Nuestra Guatemala 2032, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y la Política General de Gobierno 2020-2024.

La PNJ 2022-2032 incorpora el enfoque de derechos humanos y establece como principios la equidad de género, la interculturalidad y pluriculturalidad. Prioriza seis ejes temáticos:

- 1. Prevención de la violencia**
- 2. Educación, ciencia y tecnología**
- 3. Salud**
- 4. Trabajo, empleo, productividad y emprendimiento**
- 5. Arte, cultura, deporte y recreación**
- 6. Participación ciudadana**

Poniendo énfasis en las personas con discapacidad, la movilidad humana, la equidad de género, la interculturalidad y pluriculturalidad, y la territorialidad.



# Enfoque sobre juventud en el Marco Universal de Derechos Humanos

El marco universal de los derechos humanos es el conjunto de instrumentos jurídicos (tratados, convenios, convenciones, protocolos y normas consuetudinarias) que establece las obligaciones internacionales a las que se han comprometido y están sujetas los Estados. También conforman este marco las declaraciones, observaciones generales, observaciones finales y principios que precisan las obligaciones y facilitan su interpretación, integración y cumplimiento. El Estado que forma parte de un tratado internacional tiene el deber de respetar, proteger y realizar los derechos contenidos en dicho tratado. Todos los instrumentos de derechos humanos son aplicables a las personas jóvenes, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como todos los tratados ratificados (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018).

Aún si no existe un tratado específico sobre los derechos de las personas jóvenes, se ha alentado a los diferentes mecanismos del Sistema de Naciones Unidas a encaminar esfuerzos hacia la eliminación de los obstáculos al disfrute de los derechos humanos para las personas jóvenes (Consejo de Derechos Humanos, 2017). La Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad, han emitido resoluciones específicas sobre la promoción de los derechos humanos de las juventudes, la creación de programas para el impulso de sus derechos humanos y la importancia de su participación en la consolidación de la paz y la seguridad. Los órganos de tratados y los procedimientos especiales han ofrecido lineamientos explícitos que alientan a los Estados a asegurar el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos de las personas jóvenes.

**Todos los instrumentos de derechos humanos son aplicables a las personas jóvenes.**

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible también considera a las personas jóvenes como agentes de cambio, y todos los objetivos son aplicables a la juventud como beneficiarios (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015). La agenda sobre la juventud, la paz y la seguridad promueve el reconocimiento del papel esencial de la juventud en la promoción de la paz y la seguridad (Consejo de Seguridad, 2020). En la región, en 2019 fue lanzada la iniciativa 165 Millones de Razones que busca promover una interacción multisectorial en torno a la importancia que tiene la inversión en adolescencia y juventud, así como incentivar y coordinar la movilización de esfuerzos que generen la inversión en adolescentes y jóvenes, dentro del marco de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la Estrategia Global de Juventud de las Naciones Unidas y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2019).

# Principio de igualdad y no discriminación

El principio de igualdad y no discriminación tiene como objetivo garantizar la igualdad ante la ley; así como la igual protección y aplicación de la ley para toda la población. Todas las personas jóvenes tienen derecho a iguales oportunidades para acceder y disfrutar del respeto, protección, cumplimiento y disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por edad, sexo, género, grupo étnico, estatus migratorio, orientación sexual, nacionalidad, religión, posturas políticas, discapacidad, lugar de residencia, entre otros. La aplicación del principio de igualdad y no discriminación a las personas jóvenes queda explícito en algunos instrumentos del marco universal de derechos humanos, como el caso de la Observación general No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que establece: *“La referencia a “toda persona” pone de relieve que el derecho se aplica a todos los trabajadores en todos los entornos, independientemente de su sexo, así como a los trabajadores jóvenes y los de más edad, los trabajadores con discapacidad (...) La referencia a “toda persona” refuerza la prohibición general de discriminación”* (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2016).

Ningún acto de discriminación en contra de las personas jóvenes es aceptable, ni por su intención, ni por sus efectos. En tal sentido la Resolución 70/127 Políticas y Programas Relativos a la Juventud insta a los Estados Miembros a: *“(...)que promuevan la igualdad de oportunidades para todos, eliminén todas las formas de discriminación contra los jóvenes, incluida la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otras circunstancias, y fomenten la integración social de grupos sociales como los jóvenes con discapacidad, los jóvenes migrantes y los jóvenes indígenas, en pie de igualdad con los demás”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016). En virtud de la necesidad de eliminar las condiciones que causan y/o perpetúan la discriminación, es necesaria la implementación de acciones afirmativas mediante las cuales se permita la igualdad de condiciones para todas las personas jóvenes. Al respecto el Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a: *“(...) velar por que la totalidad de los derechos de todos los adolescentes de ambos sexos reciban el mismo respeto y la misma protección, y porque se introduzcan medidas amplias y adecuadas de acción afirmativa para reducir o eliminar las condiciones que generen discriminación directa o indirecta contra cualquier grupo de adolescentes por cualquier motivo”* (Comité de los Derechos del Niño, 2016).

Los derechos de poblaciones específicas son aplicables también a las personas jóvenes, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas o la Resolución 32/2 del Consejo de Seguridad sobre la Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Estos instrumentos establecen un enfoque particular para eliminar las barreras que impiden el goce pleno de derechos y libertades fundamentales a algunas poblaciones, tal como se describe a continuación.



## **Jóvenes con discapacidad**

Se estima que alrededor del 80% de los 180 a 220 millones de jóvenes con discapacidad que hay en el mundo se encuentran en países en desarrollo y son víctimas de estigmatización y de obstáculos en su acceso a la educación, el empleo, la atención de la salud y los servicios sociales. Según el censo en 2018, el 5% de las personas jóvenes de Guatemala reportó alguna dificultad para ver, oír, caminar, comunicarse, concentrarse/recordar o realizar actividades de cuidado personal (CONJUVE, UNFPA, 2020).

En muchos Estados las y los adolescentes con discapacidad suelen carecer de las oportunidades que tienen otros adolescentes. Enfrentan exclusión en el ámbito de la política y la adopción de decisiones a nivel público. La discriminación y violaciones se agravan en el entrecruzamiento de juventud, discapacidad y género afectando desproporcionalmente a jóvenes con discapacidad en materia de salud sexual y reproductiva (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018). El marco universal de derechos humanos llama a los Estados a adoptar medidas para asegurar a adolescentes plena inclusión y apoyo para la adopción de decisiones con el fin de facilitar su participación activa en todas las cuestiones que les afecten. En cuanto a las personas jóvenes con discapacidad, los Estados deberán garantizar oportunidades de formación profesional, su participación en la elaboración de leyes, políticas y prácticas que les afectan. Además, deben tener libertad, ejercer su autonomía y tener control sobre sus vidas (Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2017).



## Jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas llama a que se preste especial atención en su aplicación a: ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007). De acuerdo con el Censo 2018, 44.2% de la población joven en Guatemala se autoidentifica como población Maya, Xinca y/o Garífuna, siendo mayor entre jóvenes de 13 a 18 años (CONJUVE, UNFPA, 2020).

Las condiciones de discriminación afectan también a adolescentes y jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas, quienes se ven más vulnerables a la pobreza, injusticia social, limitada escolaridad y elevados niveles de detención en el sistema judicial. El Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a que: “*adopten medidas para apoyar a los adolescentes de las comunidades indígenas y minoritarias con el fin de que puedan disfrutar de sus identidades culturales y apoyarse en las cualidades de sus culturas para empezar a contribuir activamente a la vida familiar y comunitaria*” (Comité de los Derechos del Niño, 2016). Se reconoce su derecho a la identidad y a participar en todos los aspectos de la vida social, cultural, económica, política, educativa, espiritual y moral de la sociedad. Los Estados tienen la obligación de facilitar las mismas oportunidades de educación, formación profesional, salud y empleo; así como fomentar la participación de las personas jóvenes indígenas en todas las esferas de la sociedad. Tienen el derecho a practicar con libertad de su vida cultural, la cual debe estar protegida y respetada por la sociedad y el Estado.



## Mujeres jóvenes

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer –CEDAW-, establece que se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo con el objeto o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos de las mujeres. En el Censo 2018 se determina que en Guatemala las mujeres jóvenes representan el 51.5% de este rango etario; a pesar de constituir una mayoría en la población joven, enfrentan inequidad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos humanos (CONJUVE, UNFPA, 2020).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), ha explicado el concepto de interseccionalidad, estableciendo que “*la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres.*” (Comité CEDAW. 2010. Recomendación general 28)

Durante la adolescencia, las desigualdades de género cobran una mayor dimensión. La discriminación, la desigualdad y la fijación de estereotipos contra las niñas suelen adquirir mayor intensidad y redundar en violaciones más graves de sus derechos, como el matrimonio infantil y forzado, el embarazo precoz, la mutilación genital femenina, la violencia física, mental y sexual por razón de género, el maltrato, la explotación y la trata (Comité de los Derechos del Niño, 2016). Los Estados deben atender las causas y las formas de la violencia basada en género hacia las mujeres adolescentes y jóvenes en los diferentes ámbitos públicos y privados como la familia, la escuela, la comunidad, el lugar de trabajo y otros espacios; así como la promoción de la participación de las mujeres jóvenes en las esferas política, económica, social, cultural, científica y civil o en cualquier otra esfera de la vida.



## Jóvenes LGBTI+

Las personas jóvenes LGBTI enfrentan desventajas vinculadas a la dependencia económica y dependencia hacia la familia y redes comunitarias; también se encuentran afectadas desproporcionalmente por la falta de hogar (Experto Independiente sobre Protección contra la Violencia y Discriminación Basadas en la Orientación Sexual e Identidad de Género). En su adolescencia las personas gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales suelen ser objeto de maltrato y violencia, estigmatización, discriminación, intimidación, exclusión de la enseñanza y la formación, así como falta de apoyo familiar y social, y de acceso a la información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva, en casos extremos (Comité de los Derechos del Niño, 2016).

Se reconoce a todas las personas jóvenes el derecho a una identidad sexual, a ser tratados con igualdad y a gozar libremente de todas los derechos y libertades que les son inherentes. Las y los adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y a que se respete su integridad física y psicológica, su identidad de género y su autonomía emergente (Comité de los Derechos

del Niño, 2016). Los Estados tienen la obligación de facilitar a las personas jóvenes LGBTI+ el acceso a la educación y cuidados de salud de buena calidad, seguridad a su integridad, así como acceder a oportunidades de empleo digno. El Estado también debe garantizar la plena inclusión y participación de las juventudes LGBTI+ en sus comunidades y en la toma de decisiones en las esferas públicas y privadas de su vida.



## Jóvenes Migrantes

Se estima que unas 27 millones personas jóvenes, en el mundo, son migrantes internacionales quienes por su cuenta o con la familia migran cada vez más en busca de supervivencia, seguridad, mejores niveles de vida, educación y protección frente a la discriminación y el maltrato (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018). En Guatemala al menos el 66.8% de los hogares censados reporta la migración extranjera de jóvenes durante el periodo 2002-2018; durante el periodo 2017-2018, 7 de cada 10 migrantes eran jóvenes entre los 13 y 30 años, la mayoría de ellos hombres (76.7%) procedentes del área rural (68.6%) (CONJUVE, UNFPA, 2020).

Para muchas personas jóvenes la migración ofrece importantes oportunidades sociales y económicas; sin embargo, también plantea riesgos, como el daño físico, el trauma psicológico, la marginación, la discriminación, la xenofobia y la explotación sexual y económica, y cuando cruzan las fronteras, redadas contra la migración y la detención. Las y los adolescentes migrantes pueden carecer acceso a la educación, la vivienda, la salud, las actividades recreativas, la participación, la protección y la seguridad social, incluso la solicitud de documentos de identidad (Comité de los Derechos del Niño, 2016). Los Estados deben velar porque las personas jóvenes migrantes accedan a información, logren una residencia regular a largo plazo, reciban asistencia social y tengan oportunidad de estudiar, integrarse al mercado laboral y a la sociedad (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018).

*Las múltiples dificultades que afronta la juventud suponen un llamamiento urgente a la acción. La inversión en los derechos de los jóvenes y el empoderamiento de estos puede allanar el camino hacia sociedades más igualitarias y un cambio social positivo, y los jóvenes pueden realizar una contribución fundamental para encontrar soluciones a las numerosas dificultades futuras, en particular la paz y la seguridad y los problemas fronterizos, como la defensa de los derechos humanos en una época cada vez más orientada a las tecnologías.* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018)

# Aplicación de derechos y juventudes en Guatemala





# Derecho a la Educación



## Marco Universal de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 26
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 13
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31
- Convención sobre Derechos del Niño: artículos 28 y 29
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: artículos 5 y 7
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer: artículo 10
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: artículo 24
- Observación general 13 El derecho a la educación; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación general núm.20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; Comité de los Derechos del Niño.
- Recomendación general núm. 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación; Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: artículos 14, 15
- Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Asamblea General.
- Resolución 2419, Consejo de Seguridad
- Resolución 48/L26 Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de la juventud; Consejo de Derechos Humanos

## Marco de Legislación Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 71 a 8
- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: artículos 36 a 41
- Ley de Desarrollo Social: artículos 27 a 31
- Ley de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer: artículos 9, 10, 11
- Ley de Atención a las Personas con Discapacidad: artículos 25 a 31
- Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-1991
- Ley de Gratuidad Educativa, Acuerdo Gubernativo 226-2008

# El derecho a la educación para las personas jóvenes

Todas las personas jóvenes tienen derecho a una educación de calidad, inclusiva, equitativa, culturalmente pertinente y adaptada a sus necesidades, que promueve el aprendizaje permanente, competitivo e integral. El derecho a la educación es un derecho indispensable para el cumplimiento y ejercicio de otros derechos, ya que permite el acceso a conocimientos, socialización entre pares y el desarrollo de habilidades, aptitudes y talentos en las personas. Los y las jóvenes tienen derecho a una educación en ambientes seguros e inclusivos que promuevan el respeto a los derechos, la identidad y la participación de todas las personas jóvenes incluidas las personas con discapacidad, personas LGBTI+, pueblos indígenas y mujeres.

Los sistemas educativos deberán favorecer la educación continua y la permanencia de las personas jóvenes en la educación secundaria, técnica y universitaria, promoviendo la capacitación técnica, la educación en derechos humanos y la educación integral en sexualidad que fortalezca sus capacidades para tomar decisiones hacia su autonomía plena. El derecho a la educación sexual, es un derecho humano en sí mismo, indispensable para asegurar el disfrute de otros como el derecho a la salud, el derecho a la información y los derechos sexuales y reproductivos (Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación).



# Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la educación

## **Observación general 13 El derecho a la educación; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

- El derecho a la enseñanza técnica y profesional consiste en programas encaminados a promover la enseñanza destinada a las mujeres, las niñas, los jóvenes no escolarizados, los jóvenes sin empleo, los hijos de trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con discapacidad y otros grupos desfavorecidos.
- El goce del derecho a la educación fundamental no está limitado por la edad ni el sexo; se aplica a niños, jóvenes y adultos, incluidas las personas mayores. La educación fundamental, por consiguiente, es un componente integral de la educación de adultos y de la educación permanente. Habida cuenta de que la educación fundamental es un derecho de todos los grupos de edad, deben formularse planes de estudio y los correspondientes sistemas que sean idóneos para alumnos de todas las edades.

## **Observación general núm.20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; Comité de los Derechos del Niño.**

- A medida que se acercan a la edad adulta, los adolescentes necesitan la educación y el apoyo adecuados para afrontar problemas locales y mundiales, como la pobreza y la desigualdad, la discriminación, el cambio climático y la degradación ambiental, la urbanización y la migración, el envejecimiento de las sociedades, la presión para tener un buen rendimiento académico y la intensificación de las crisis humanitarias y de seguridad. Crecer en sociedades cada vez más heterogéneas y multiétnicas, producto del aumento de la migración mundial, también requiere una mayor capacidad de comprensión, tolerancia y coexistencia. Es necesario invertir en medidas que fortalezcan la capacidad de los adolescentes para superar o mitigar estos problemas, aborden los factores sociales que contribuyen a excluirlos y marginarlos, y los preparen para desenvolverse en entornos sociales, económicos y digitales difíciles y cambiantes.
- Los planes de estudio para la educación básica deberían incluir actividades de capacitación y apoyo que garanticen el desarrollo de aptitudes de alfabetización digital, informativa, comunicativa y social entre los adolescentes.

## **Recomendación general núm. 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación; Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer**

- Formular políticas de readmisión y de educación inclusiva que permitan que las niñas embarazadas, las madres jóvenes y las niñas casadas antes de cumplir los 18 años sigan asistiendo a la escuela o vuelvan a ella sin demora, y velar por que esas políticas se den a conocer a todos los centros de enseñanza y administradores, y también a los padres y las comunidades.
- En los casos en que el personal docente sea predominantemente masculino, como ocurre en la enseñanza secundaria, se debería seleccionar, formar y contratar a personal docente femenino que pueda servir de modelo de conducta y hacer de las aulas lugares más seguros y propicios para las niñas y las jóvenes.

## **Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Asamblea General**

- **Meta 4.3** De aquí a 2030 asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.
- **Meta 4.4** De aquí a 2030 aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.
- **Meta 4.6** De aquí a 2030 asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

## **Resolución 48/L26 Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de la juventud; Consejo de Derechos Humanos**

- Destaca la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, de 12 años de educación de calidad y de formación técnica y profesional, así como la importancia de las oportunidades de aprendizaje continuo y de la orientación dirigida a los jóvenes y adolescentes, incluidas las niñas, para el disfrute de todos los derechos humanos por parte de todos los jóvenes, la igualdad de acceso de las niñas a una educación de calidad y la eliminación de las leyes y prácticas discriminatorias que les impiden acceder a la

educación, y finalizar o continuar sus estudios, incluida la transición de la enseñanza primaria a la secundaria.

### **Resolución 2419; Consejo de Seguridad**

- Exhorta a los Estados Miembros a que protejan las instituciones educativas como espacios libres de todas las formas de violencia y velen por que estas sean accesibles para todos los jóvenes, incluidos los jóvenes marginados, y a que adopten medidas para asegurar que las mujeres jóvenes disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad.

# Acercamiento a la educación y la juventud en Guatemala

Según datos del Censo de población y vivienda 2018, el promedio de años de escolaridad entre la población joven es de 7.29 años el equivalente al inicio de la educación en Ciclo Básico. Las principales causas reportadas para el abandono escolar son la falta de dinero y la necesidad de trabajo. La brecha de escolarización entre jóvenes aumenta conforme a la edad marcando una desventaja para quienes pertenecen a pueblos originarios y quienes viven en áreas rurales. Por cada 10 jóvenes de pueblos originarios entre los 16 y 18 años tres están estudiando, mientras que entre sus pares de otros grupos están estudiando 5 de cada 10 (CONJUVE, UNFPA, 2020). Jóvenes de la comunidad LGBTI+ encuentran en el estigma y rechazo por parte de la comunidad educativa limitantes a su libre expresión de género y diversidad sexual, por lo que enfrentan riesgos a su integridad física incidiendo en el abandono de sus estudios (Duarte, Aguilar, Batres, & Lanz, 2020).

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar, DIGEX, ofrece el Programa Modalidades Flexibles para la Educación Media ofrece a personas a partir de los 15 años la oportunidad de iniciar o completar sus estudios en ciclos básico y diversificado. Este programa se focaliza en áreas rurales y urbano-marginal a nivel nacional y se implementa con el apoyo de Organizaciones No Gubernamentales, Municipalidades y otras (Ministerio de Educación, 2022).



Para más información sobre este programa visita:  
<https://digeex.mineduc.gob.gt/digeex/programa-modalidades-flexibles-para-la-educacion-media>  
o escanea el código QR con tu celular →







# Derecho a la Salud



## Marco Universal de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 25
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 12
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: artículo 5
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer: artículo 12
- Convención sobre Derechos del Niño: artículos 24, 25 y 26
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: artículo 25
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: artículos 24 y 25
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: artículos 23 y 24
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Observación general No. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación general No. 15 El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud; Comité de los Derechos del Niño
- Observación general núm.20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; Comité de los Derechos del Niño.
- Observación general No.22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Asamblea General

## Marco de Legislación Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 93 a 100
- Ley de Desarrollo Social: artículos 24, 25 y 26
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: artículos 25 a 35
- Ley de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer: artículo 15
- Ley de Atención a las Personas con Discapacidad: artículos 44 a 53
- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- Ley de Acceso Universal y Equitativo de servicios de Planificación Familiar
- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Código de Migración, Decreto Número 44-2016: artículos 13, 49

# El derecho a la salud para las personas jóvenes

Todas las personas jóvenes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que les permita mantenerse libre de enfermedades, alcanzar bienestar físico y emocional, y vivir dignamente. Ese derecho incluye servicios de salud física y mental que respondan a sus necesidades sanitarias particulares, así como a una atención integral en salud sexual y reproductiva que garantice bienes, programas, información y educación relativos a la misma.

Las personas jóvenes deben participar en la toma de decisiones sobre aspectos que afectan su salud. Los Estados deben proteger el derecho a la salud integral de las y los jóvenes al garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de servicios de salud con especial énfasis en la atención primaria y preventiva. Asimismo, la protección hacia otros factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia y potable, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente.



# Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la salud

## Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

- Medidas que han de adoptar los gobiernos, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, los medios de información, el sector privado y las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas los órganos adecuados de las Naciones Unidas: e) Preparar y difundir información accesible, mediante campañas de salud pública, los medios de comunicación, buenos servicios de asesoramiento y el sistema educacional, con el objeto de garantizar que las mujeres y los hombres, en particular las jóvenes y los jóvenes, puedan adquirir conocimientos sobre su salud, especialmente información sobre la sexualidad y la reproducción (...)

## Observación general No. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Los Estados partes deben proporcionar a los adolescentes un entorno seguro y propicio que les permita participar en la adopción de decisiones que afectan a su salud, adquirir experiencia, tener acceso a la información adecuada, recibir consejos y negociar sobre las cuestiones que afectan a su salud. El ejercicio del derecho a la salud de los adolescentes depende de una atención respetuosa de la salud de los jóvenes que tiene en cuenta la confidencialidad y la vida privada y prevé el establecimiento de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva.
- Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA.

## Observación general No. 15 El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud; Comité de los Derechos del Niño

- El Comité de los Derechos del Niño también ha solicitado que los Estados deben velar por que no se prive a los adolescentes de ninguna información o servicios en materia de salud sexual y reproductiva como consecuencia de objeciones de conciencia de los proveedores.

## **Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; Comité de los Derechos del Niño**

- Todos los adolescentes deben poder acceder a servicios, información y educación en materia de salud sexual y reproductiva, en línea o presenciales, gratuitos, confidenciales, adaptados a sus necesidades y no discriminatorios, que deben cubrir, entre otros asuntos, la planificación familiar, los métodos anticonceptivos, incluidos los anticonceptivos de emergencia, la prevención, la atención y el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, el asesoramiento, la atención antes de la concepción, los servicios de salud materna y la higiene menstrual.
- Los programas de los estudios obligatorios deben incluir educación sobre salud sexual y los derechos reproductivos que sea apropiada a la edad de sus destinatarios, amplia, incluyente, basada en evidencias científicas y en normas de derechos humanos y diseñada con la colaboración de los adolescentes. Dicha educación debe dirigirse también a los adolescentes no escolarizados.
- Se debe prestar atención a la igualdad de género, la diversidad sexual, los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, la paternidad y el comportamiento sexual responsables, así como a la prevención de la violencia, los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual. La información debería estar disponible en formatos alternativos para garantizar la accesibilidad a todos los adolescentes, especialmente a los que presentan discapacidad.
- El Comité alienta a los Estados a que reconozcan las realidades diversas que viven los adolescentes y a que vean por qué estos tengan acceso a servicios confidenciales que los orienten sobre el VIH y les administren pruebas para detectarlo, así como a programas de prevención y tratamiento del VIH basados en pruebas e impartidos por personal cualificado, que respeten cabalmente el derecho del adolescente a la intimidad y a la no discriminación. Los servicios de salud deben incluir información, pruebas y diagnósticos del VIH, información sobre la anticoncepción y el uso de preservativos, atención y tratamiento del VIH/SIDA, incluidos antirretrovirales y otros medicamentos y tecnologías conexas, asesoramiento sobre la alimentación adecuada, apoyo social espiritual y psicológico, y asistencia familiar, comunitaria y en el hogar.

## **Observación general No.22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

- Todas las personas y grupos, incluidos los adolescentes y jóvenes, tienen el derecho a recibir información con base empírica sobre todos los aspectos de la salud sexual y reproductiva, entre ellos la salud materna, los anticonceptivos, la planificación familiar, las infecciones de transmisión sexual, la prevención del VIH, el aborto sin riesgo y la asistencia posterior en casos de aborto, la infecundidad y las opciones de fecundidad, y el cáncer del sistema reproductor. Dicha información debe proporcionarse de una manera compatible con las necesidades de la persona y la comunidad, tomando en consideración, por ejemplo, la edad, el género, los conocimientos lingüísticos, el nivel educativo, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género y la condición de intersexualidad. La accesibilidad de la información no debe menoscabar el derecho a que los datos y la información personales relativos a la salud sean tratados con carácter privado y confidencial.

# Acercamiento a la salud y la juventud en Guatemala

En 2015, el 97.0% de las mujeres entre 15 y 19 años, y el 96.2% de los hombres de la misma edad afirmaron conocer algún método anticonceptivo; sin embargo, el acceso y la autonomía en la decisión del uso de anticonceptivos sigue siendo limitada entre personas jóvenes vinculadas a la decisión de sus padres o parejas (CONJUVE, UNFPA, 2020).

Según el Censo 2018, el promedio de edad entre mujeres al tener el primer hijo es de 19.2 años, siendo levemente menor entre mujeres de pueblos originarios o viviendo en zonas rurales. Siendo la violencia sexual un factor asociado a los embarazos adolescentes, destaca que a nivel nacional 2 de cada 10 jóvenes entre 15 y 19 años han iniciado su maternidad (CONJUVE, UNFPA, 2020).

Según la Encuesta de la Discapacidad (ENDIS) 2016, las mujeres con discapacidad tenían menor probabilidad de haber buscado cuidados prenatales durante su embarazo en comparación con mujeres sin discapacidad; sin embargo, tenían más probabilidades de haber dado a luz en un centro de salud o en un hospital (CONADI, INE, 2016).

La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 impulsada por la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM- incluye acciones destinadas a fortalecer la garantía del derecho a la salud, particularmente entre mujeres jóvenes y adolescentes. Contempla entre otras garantizar la educación sexual en todos los niveles del sistema educativo con pertinencia cultural, científica y humanística; y garantizar a las mujeres el acceso a los servicios de salud integral en todas sus etapas de vida. Establece entre sus programas, subprogramas, proyecto y actividades la creación, fortalecimiento, implementación y difusión amplia de programas de salud y educación sexual en idiomas nacionales, con pertinencia cultural para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes; así como la creación de mecanismos interinstitucionales para facilitar programas de emergencia con pertinencia cultural, en salud integral para mujeres en riesgo por violencia sexual (Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, 2009).

Para más información sobre esta política visita:

[http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas\\_publicas/Derechos%20Humanos/Politica%20Promoci%C3%B3n%20y%20desarrollo%20Mujeres%202008-2023.pdf](http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Derechos%20Humanos/Politica%20Promoci%C3%B3n%20y%20desarrollo%20Mujeres%202008-2023.pdf)

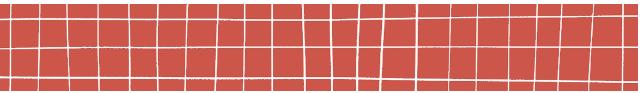
o escanea el código QR con tu celular →







# Derecho al Trabajo



## Marco Universal de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículos 23, 24 y 25
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículos 6, 7, 8 y 10
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículo 8
- Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Recomendación R190 sobre la Acción Inmediata para su Erradicación
- Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: artículo 4, 20
- Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración
- Convención sobre Derechos del Niño: artículo 32
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer: artículo 11
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: artículo 5
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: artículo 27
- Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Observación general No. 18 El derecho al trabajo; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación general No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; Comité de los Derechos del Niño
- Observación general No. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: artículo 17
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Asamblea General.

## Marco de Legislación Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 101-106
- Ley de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer: artículos 12, 13, 14
- Ley de Atención a las Personas con Discapacidad: artículos 34 a 43
- Ley de Desarrollo Social: artículo 20
- Código de Trabajo

# El derecho al trabajo para las personas jóvenes

Todas las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo decente que les permita vivir dignamente contribuyendo a la supervivencia de la persona y su familia, así como a su plena realización y reconocimiento en el seno de la comunidad. También tienen derecho a servicios y recursos productivos, y a planes de enseñanza técnica y profesional que faciliten su acceso a oportunidades de empleo, emprendimiento y protección social. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidentes laborales, invalidez y todas aquellas situaciones de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. De igual forma tienen derecho a la organización sindical y a la búsqueda de garantías y cumplimiento de sus derechos laborales sin discriminación alguna.

Los Estados están llamados a garantizar el respeto y protección del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades para las personas jóvenes, la garantía de todo derecho humano durante la realización de las actividades laborales, así como a proteger a las personas jóvenes contra la explotación económica y todo trabajo que ponga en riesgo su salud y/o interfiera con su educación, desarrollo físico y psicológico.



## **Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la salud**

### **Observación general No.18 Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

- En particular, los Estados partes tienen la obligación de respetar el derecho de las mujeres y los jóvenes a acceder a un trabajo digno y, por tanto, de adoptar medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de acceso y de oportunidades.
- Las personas jóvenes, especialmente las mujeres jóvenes, tienen en general grandes dificultades para encontrar un primer empleo. Deben adoptarse y aplicarse políticas nacionales relativas a la educación y formación profesional adecuadas, para promover y apoyar el acceso a oportunidades de empleo de personas jóvenes, en particular mujeres jóvenes.
- Los Estados partes tienen la obligación de respetar el derecho al trabajo mediante, entre otras cosas, la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular presos o detenidos, miembros de minorías y trabajadores migratorios.

### **Observación general No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

- Los trabajadores jóvenes no deberían sufrir discriminación salarial, obligándoles por ejemplo a aceptar salarios bajos que no reflejan sus calificaciones. El uso excesivo de pasantías y programas de formación no remunerados, así como de contratos a corto plazo y a plazo fijo que afectan negativamente a la seguridad en el empleo, las perspectivas profesionales y las prestaciones de la seguridad social, no es conforme con el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- Las leyes y reglamentos deberían incluir medidas específicas para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores jóvenes, por ejemplo, aumentando la edad mínima para ciertos tipos de trabajo.

- El Comité subraya la importancia de que para la formulación, aplicación, revisión y supervisión de las leyes y las políticas relacionadas con el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, se celebren consultas no solo con los interlocutores sociales tradicionales, como los trabajadores y los empleadores y sus organizaciones representativas, sino también con otras organizaciones pertinentes, como las que representan a las personas con discapacidad, los jóvenes y las personas mayores, las mujeres, los trabajadores de la economía informal, los migrantes y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales así como con los representantes de grupos étnicos y comunidades indígenas.

### **Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; Comité de los Derechos del Niño**

- Los adolescentes, una vez que alcanzan la edad mínima establecida a nivel nacional para trabajar, que debe estar en consonancia con las normas internacionales y con la educación obligatoria, tienen el derecho a realizar trabajos ligeros en condiciones adecuadas, respetando debidamente sus derechos a la educación y al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes.

### **Observación general No. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

- Los Estados partes deben proporcionar dispositivos auxiliares y tecnológicos que puedan facilitar la inclusión de los adolescentes con discapacidad en las redes de jóvenes como ellos. Además, los servicios que facilitan la transición de los jóvenes a la edad adulta, incluido el apoyo para mudarse de la vivienda familiar, empezar a trabajar y continuar con la educación superior, son fundamentales para apoyar la vida independiente (Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2017).

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- Medidas que han de adoptar los gobiernos, en cooperación con los empleadores, los trabajadores y los sindicatos, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres y jóvenes, y las instituciones educativas: a) Elaborar y aplicar políticas de enseñanza, capacitación y readiestramiento para

las mujeres, en particular las jóvenes y las que retornen al mercado de trabajo, para impartirles conocimientos que permitan satisfacer las necesidades de un contexto socioeconómico cambiante, a fin de mejorar sus oportunidades de empleo;

### **Resolución 70/1 Transformar Nuestro Mundo: La agenda 2030 para el desarrollo sostenible; Asamblea General**

- **Meta 4.4** De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.
- **Meta 8.5** De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
- **Meta 8.6** De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.
- **8.b** De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo

# Acercamiento al trabajo y la juventud en Guatemala

El 73.9% de las personas jóvenes ocupadas asalariadas reportaron trabajar sin el respaldo de un contrato que formalice su relación laboral. Según la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos 2019 –ENEI- dos terceras partes de mujeres, pueblos originarios y de residencia rural reportaron estar en condición no asalariada (CONJUVE, UNFPA, 2020). Según el estudio Normalización y silencio “el perfil sociodemográfico de las mujeres retornadas en 2017 por vía de la deportación es de mujeres jóvenes (...). El primer motivo de la migración es la falta de empleo con remuneración digna y/o la obtención de ingresos para vivir.” (UNFPA, 2018).

La Política Nacional de Empleo Digno 2017-2032 –PNED- impulsada por el Ministerio de Trabajo tiene como objetivo principal ampliar las oportunidades para que en Guatemala las mujeres y los hombres tengan un empleo digno y productivo por medio de un esfuerzo integrado de la política económica y social y de los sectores públicos y privado, que fomente el desarrollo sostenido, inclusivo y sostenible y la reducción de la pobreza y la desigualdad, en especial de los pueblos indígenas, el área rural, las mujeres y los jóvenes. Dentro de su eje de desarrollo de capital humano, la PNED plantea al menos 3 programas enfocados hacia la juventud: Programa Nacional de Formación para Jóvenes en Competencias Transversales y Específicas; Programa para el Fortalecimiento de Diversificado; Programa Nacional de Becas e Incentivos, con los que busca facilitar la transición de la escuela al empleo (Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2017).

Para más información sobre esta política visita:  
[https://www.mintrabajo.gob.gt/images/ejes/  
PNED\\_2017\\_2032.pdf](https://www.mintrabajo.gob.gt/images/ejes/PNED_2017_2032.pdf)  
o escanea el código QR con tu celular →







# Derecho a la Alimentación



## Marco Universal de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 25
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 11
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: artículo 7
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer: artículo 12
- Convención sobre Derechos del Niño: artículo 24 y 27
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: artículo 25 y 28
- Observación general No. 14 Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; Comité de los Derechos del Niño.
- Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: artículo 23
- Resolución 62/126 Políticas y programas relativos a la juventud: La juventud en la economía mundial - Fomento de la Participación de los jóvenes en el desarrollo social y económico; Asamblea General
- Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Asamblea General.
- Resolución 48/L22 Los Derechos Humanos y Los Pueblos Indígenas; Consejo De Derechos Humanos.

## Marco de Legislación Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 2 y 99
- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: artículo 4
- Código de Salud: artículos 38, 43 y 66
- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- Ley de Alimentación Escolar

# El derecho a la alimentación para las personas jóvenes

Todas las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas como garantías de una vida digna. Deben estar protegidas contra el hambre, y para ello, los Estados están llamados a mejorar los métodos de producción, conservación y distribución equitativa de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos la divulgación de principios sobre nutrición. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible proponen poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible con metas específicas para garantizar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente para toda la población, con énfasis en la niñez, adolescencia, mujeres embarazadas, lactantes y adultos mayores. Las y los jóvenes, como sujetos y promotores de derechos, también están llamados a participar en la promoción del derecho a la alimentación mediante la innovación, la información y la atención al desarrollo de sistemas alimentarios más equitativos, sostenibles y resilientes. Se reconoce el liderazgo y experiencia de jóvenes indígenas en la implementación de procesos sostenibles y el uso de los recursos locales (Día Internacional de la Juventud, 2021).



## **Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la alimentación**

### **Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; Comité de los Derechos del Niño**

- Se recuerda a los Estados el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y se les insta a que establezcan niveles mínimos de protección social que proporcionen a los adolescentes y sus familias una seguridad de ingresos básicos, protección contra las conmociones económicas y las crisis económicas prolongadas, y acceso a los servicios sociales.

### **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; Asamblea General**

- Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

### **Resolución 62/126 Políticas y programas relativos a la juventud: La juventud en la economía mundial - Fomento de la Participación de los jóvenes en el desarrollo social y económico; Asamblea General**

- Exhorta a los Estados miembros a asegurar que el desarrollo de los jóvenes, en especial su acceso a la alimentación, el agua, la salud, la vivienda, la educación y el empleo, se integre específicamente en las políticas y los programas nacionales, incluso en los documentos sobre la estrategia de reducción de la pobreza cuando los haya, y en otros documentos de política que tienen por fin fomentar la participación de los países en la economía mundial.

## **Resolución 70/127 Políticas y Programas Relativos a la Juventud; Asamblea General**

- Insta también a los Estados Miembros a que incorporen una perspectiva de género en todas las actividades de desarrollo, reconociendo que estas son esenciales para el logro del desarrollo sostenible y las iniciativas para combatir el hambre, la pobreza y las enfermedades, a que consoliden políticas y programas que sirvan para mejorar, asegurar y ampliar la plena participación de las jóvenes en pie de igualdad en todas las esferas de la vida política, económica, social y cultural, y a que mejoren su acceso a todos los recursos necesarios para el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales eliminando los obstáculos persistentes, especialmente garantizando la igualdad de acceso al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, así como reforzando su independencia económica.

## **Resolución 48/L22 Los derechos humanos y los pueblos indígenas; Consejo de Derechos Humanos**

- Teniendo presente la importancia de empoderar a las mujeres y los jóvenes indígenas y de fomentar su capacidad, entre otros fines para permitir su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernan directamente, con inclusión de las políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan por objeto garantizar el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos del acceso equitativo y universal a servicios de salud de calidad, la salud mental, una nutrición adecuada —incluida la basada en la agricultura familiar—, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, las lenguas y las prácticas tradicionales, y también la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

# Acercamiento a la alimentación y la juventud en Guatemala

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) 2014, 68.2% de las personas menores de 18 años habitan en hogares pobres. En 2015 el Cuarto Censo Nacional de Talla en Escolares encontró que el 54.2% de niños y niñas de nueve años censados presentaban un retardo en su talla, esta población tendrá en 2022 entre 15 y 16 (MINEDUC, SESAN, INE, 2015). Datos del sistema de salud pública del 2017 muestran que 8 de cada 10 casos de morbilidad por desnutrición atendidos entre jóvenes fueron a mujeres, de las cuales el 51.2% se identificaron como mujeres indígenas (CONJUVE, 2021).

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) cuenta con la Estrategia para la Juventud Rural, la cual busca generar oportunidades de participación en las juventudes como actores estratégicos en el acceso equitativo y uso sostenible de los recursos productivos, medios de producción, bienes naturales y servicios ambientales, que permitan alcanzar el desarrollo humano integral sostenible en el área rural. Entre sus líneas de acción se incluye el impulso de los programas de huertos escolares en el sistema educativo para mejorar la percepción del trabajo agrícola como una actividad que genera riqueza y contribuye a la seguridad alimentaria. Esta línea incluye la realización de proyectos de huertos escolares para adolescentes, la introducción de nociones sobre nutrición, alimentación saludable, así como conocimientos básicos de educación financiera y empresa en el currículo formal (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, 2017).



Para más información sobre esta estrategia visita:  
<https://www.maga.gob.gt/download/estrategia-juventud.pdf>  
o escanea el código QR con tu celular →



**Todas las personas jóvenes tienen  
derecho a una alimentación y  
nutrición adecuadas como  
garantías de una vida digna.**





# Derecho a la Participación

(Asociación, Libertad de Expresión, Reunión)

## Marco Universal de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículos 19, 20 y 21
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 13 y 15
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos 19, 21, 22 y 25
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: artículo 6, 7 y 29
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer: artículos 7 y 14
- Convención sobre Derechos del Niño: artículos 12, 13, 15 y 23
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: artículo 5
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: artículos 21y 29
- Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; Comité de los Derechos del Niño.
- Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: artículos 5 y 18
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Asamblea General.
- Resolución 62-126: Promoción de una participación activa de los jóvenes en el mantenimiento de la paz y la seguridad, Asamblea General
- Resolución 4113 La juventud y los derechos humanos; Consejo de Derechos Humanos.
- Resolución 48/L26 Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de la juventud; Consejo de Derechos Humanos
- Resolución 2419; Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Resolución 2250; Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Resolución 2535; Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## Marco de Legislación Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala: artículo 4, 135 y 136
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: artículo 45 y 62
- Ley de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer: artículo 23
- Ley de Atención a las Personas con Discapacidad: artículos 64 a 69
- Ley Electoral y de Partidos Políticos
- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural
- Ley de Servicio Civil

# El derecho a la participación para las personas jóvenes

Todas las personas jóvenes tienen derecho a la participación cívica y política plena, inclusiva, representativa, igualitaria y efectiva. Tienen el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación lo cual pueden hacer en organizaciones, asociaciones y otros grupos con quienes comparten intereses y fines comunes. La libertad de expresión de su opinión pueden realizarla de maneras diversas, utilizando el arte, la comunicación, la manifestación en espacios públicos entre otras vías pacíficas. También tienen derecho a acceder información independiente, a facilitar y difundir información de las problemáticas que les afectan. El derecho a la participación es fundamental en el desarrollo integral de las y los jóvenes, su protección y cumplimiento es aún más necesario en poblaciones vulnerables como las mujeres jóvenes, jóvenes de pueblos indígenas, jóvenes de la comunidad LGBTI+, jóvenes que viven con VIH/Sida, jóvenes migrantes, jóvenes con discapacidad.

Los Estados deben proteger el derecho a la participación de todas las juventudes sin discriminación alguna, promoviendo y motivando nuevos liderazgos. Estos derechos y libertades facultan a las personas jóvenes para participar en la planificación, implementación y monitoreo de políticas vinculadas a su desarrollo pleno, potencializan su capacidad de acción como agentes de cambio para la promoción de un mundo pacífico, justo y sostenible. Cuando las personas jóvenes realizan estas acciones en función de la promoción y defensa de los derechos humanos, se constituyen a su vez en personas defensoras de derechos humanos.



# Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la participación

## Observación general No.20 Sobre La Efectividad De Los Derechos Del Niño Durante La Adolescencia; Comité de los Derechos del Niño

- Los Estados deben asegurarse de que se respete cabalmente el derecho de los adolescentes a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar todo tipo de reuniones pacífica, entre otros medios proporcionando espacios seguros tanto a las niñas como a los niños. Debe darse reconocimiento jurídico al derecho de los adolescentes a constituir sus propias asociaciones, clubes, organizaciones, parlamentos y foros dentro y fuera de la escuela, a formar redes en línea, a afiliarse a partidos políticos y a afiliarse o constituir sus propios sindicatos. También deben adoptarse medidas para proteger a los adolescentes defensores de los derechos humanos, en particular a las niñas, ya que ellas suelen enfrentarse a amenazas y actos de violencia que están motivados por el género.
- Los Estados deben asegurarse de que los adolescentes participen en la elaboración, aplicación y supervisión de todas las leyes, políticas, servicios y programas pertinentes que afecten su vida, en la escuela y en los ámbitos comunitario, local, nacional e internacional. Los medios en línea ofrecen numerosas oportunidades nuevas para intensificar y ampliar la participación de los adolescentes.
- Los Estados deben adoptar políticas encaminadas a aumentar las oportunidades de participación política, que es fundamental para el desarrollo de una ciudadanía activa. Los adolescentes pueden establecer contactos con sus pares, participar en procesos políticos y aumentar su sentido de capacidad de acción para tomar decisiones y opciones bien fundadas y, por tanto, deben recibir apoyo para formar organizaciones mediante las que puedan participar en diversos medios, como los medios de comunicación digitales.
- Los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, y a emplear para divulgarlas, entre otros, los medios orales y escritos, la lengua de señas y expresiones no verbales, como las imágenes y los objetos artísticos. Los medios de expresión comprenden, por ejemplo, libros, periódicos, folletos, carteles, pancartas y medios de difusión digitales y audiovisuales, así como el atuendo y el estilo personal.

- Los Estados deben adoptar medidas para que todos los adolescentes tengan acceso, sin discriminación, a diferentes formatos de difusión, y apoyar y promover la igualdad de acceso a la ciudadanía digital mediante, entre otras cosas, la promoción de formatos accesibles para los adolescentes con discapacidad.

### **Observación general No. 5 Sobre el Derecho a Vivir de Forma Independiente y a ser Incluido en la Comunidad; Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2017**

- En cuanto a las interacciones sociales y las relaciones con otros jóvenes, los adolescentes pueden preferir la asistencia personal o la interpretación profesional a la lengua de señas en lugar del apoyo informal que prestan los familiares. Los Estados partes deben establecer formas innovadoras de apoyo y servicios accesibles para niños, niñas y adolescentes con discapacidad mediante contactos personales o a través de sus organizaciones. (...) Los adolescentes con discapacidad deben poder dedicar tiempo a actividades recreativas junto con otros adolescentes y participar en ellas. Los Estados partes deben proporcionar dispositivos auxiliares y tecnológicos que puedan facilitar la inclusión de los adolescentes con discapacidad en las redes de jóvenes como ellos.

### **Resolución 62-126: Promoción de una participación activa de los jóvenes en el mantenimiento de la paz y la seguridad; Asamblea General**

- Los gobiernos deberían alentar la participación de los jóvenes, cuando corresponda, en actividades relativas a la protección de los niños y los jóvenes afectados por los conflictos armados, incluidos los programas de reconciliación y consolidación de la paz.

### **Resolución 48/L26 Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de la juventud; Consejo de Derechos Humanos**

- (...) reafirmando la necesidad de elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes oportunidades reales que les permitan participar en la sociedad de manera efectiva y significativa, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- Alienta a los Estados a que apliquen políticas relativas a la juventud coherentes manteniendo consultas inclusivas y participativas con las organizaciones juveniles y los interesados y asociados para el desarrollo social pertinentes dirigidos por jóvenes y centrados en ellos, a fin de formular políticas y programas relativos a la juventud de carácter integrado, holístico e inclusivo, y a que promuevan nuevas iniciativas para que los jóvenes participen de manera plena, efectiva, estructurada y sostenible en los procesos de adopción de decisiones pertinentes y su seguimiento en las esferas política, económica, social y cultural, incluidas la formulación y la aplicación de políticas, programas e iniciativas, particularmente en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

# Acercamiento a la participación y la juventud en Guatemala

Según la ENCOVI para el año 2014, solamente 1 de cada 25 jóvenes declaró formar parte de alguna asociación u organización, principalmente de índole religiosa, deportiva, o de actividades asociadas con la vida cultural local. Particularmente en el rango de los 25 y 30 años, donde hay mayor participación de hombres (7.4%) frente a mujeres (4.7%) y entre población de pueblos originarios (7.3%) frente a otros pueblos (5.2%) (CONJUVE, UNFPA, 2020). En el proceso electoral 2019, jóvenes indígenas que participaron en la Quinta Misión Indígena de Observación Electoral del Organismo Indígena Naleb, indicaron en su informe conclusivo que la afluencia de participación de jóvenes durante las elecciones generales fue de 62.82% para la primera vuelta y 75.14% para la segunda vuelta (Organismo Indígena Naleb', 2019).

El Código Municipal (2012) establece que el Consejo Municipal organizará comisiones que considere necesarias, incluyendo la comisión de la juventud. Según un monitoreo realizado por Paz Joven en 2016, solamente el 5% de los municipios tenían registradas organizaciones juveniles y solamente en seis se contaba con Comisión de la Juventud (CONJUVE, 2021). Las Comisiones Municipales de la Juventud son espacios para el diálogo y colaboración entre jóvenes, donde puede dar seguimiento a políticas, planes, programas y proyectos municipales de juventud. En estas comisiones participan además integrantes del Concejo Municipal, Oficina Municipal de la Juventud, representantes de instituciones públicas y de sociedad civil que trabajan por la juventud (CONJUVE, 2021). Las Oficinas Municipales de Juventud son los órganos ejecutores de servicios, impulsor y articulador de propuestas de políticas públicas, programas, planes y proyectos. En el año 2020 se logró la apertura de 35 Oficinas Municipales de la Juventud (CONJUVE, 2020).

Para más información sobre estos mecanismos de participación de la juventud visita:  
[https://conjuge.gob.gt/investigacion-y-analisis-estrategico/  
publicaciones/participacion-juventudes/](https://conjuge.gob.gt/investigacion-y-analisis-estrategico/publicaciones/participacion-juventudes/)  
o escanea el código QR con tu celular →







# Derecho a la Integridad Personal

Una vida segura, libre de violencia



## Marco Universal de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 3, 4 y 5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículo 6, 7 y 8
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: artículo 12
- Convención sobre Derechos del Niño: artículos 6, 19 y 20
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: artículo 14, 15, 16 y 17
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer: artículos 1,2,5,6
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: artículo 7
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Asamblea General.
- Resolución 4113 La juventud y los derechos humanos; Consejo de Derechos Humanos.
- Resolución 48/L22 Los Derechos Humanos y Los Pueblos Indígenas; Consejo de Derechos Humanos
- Resolución 2250; Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Resolución 2419; Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Resolución 2535; Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## Marco de Legislación Nacional

- Constitución Política de Guatemala: artículo 3
- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: artículo 9 y 11
- Ley de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer: artículos 4, 6, 17 y 18
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar
- Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
- Acuerdo de Paz sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

# El derecho a la integridad personal para las personas jóvenes

Todas las personas jóvenes tienen derecho a una vida segura y sin violencia y a desarrollarse en entornos inclusivos, seguros y propicios incluyendo en la esfera digital. Esto incluye el derecho a la intimidad personal, familiar y propia imagen, el derecho a ser protegidos contra todo tipo de explotación, violencia sexual, física, psicológica y de género. Las mujeres, las personas con discapacidad y la población LGBTI+ y otras que se encuentran más vulnerables a sufrir violencias que atenten contra su integridad, como el acoso, abuso y explotación sexual, ante quienes el Estado debe garantizar la vida e integridad.

En caso de ser víctima de cualquier forma de violencia las personas jóvenes tienen derecho a presentar una denuncia ante los órganos de justicia y acceder a una justicia pronta y cumplida. Las personas jóvenes pueden desempeñar importante papel en la prevención de la violencia, solución de conflictos y hacer contribuciones positivas al mantenimiento y fomento de la paz y la seguridad.



# Menciones particulares sobre la juventud y el derecho a la integridad

## Observación general No.20 Sobre La Efectividad De Los Derechos Del Niño Durante La Adolescencia; Comité de los Derechos del Niño

- Los Estados partes tienen que brindar más oportunidades de que se amplíen los programas institucionales para la prevención, la rehabilitación y la reintegración social de los adolescentes víctimas de la violencia.
- El entorno digital también puede exponer a los adolescentes a riesgos, entre otros, el fraude en línea, la violencia, el discurso de odio, el discurso sexista contra las niñas y los adolescentes, gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, el ciberacoso, la captación de niños para fines sexuales, la trata y la pornografía infantil, la hipersexualización y la selección por grupos armados o extremistas. (...) debe promoverse la seguridad de ese entorno mediante la ejecución de estrategias integrales, como la alfabetización digital sobre los riesgos de la red, el diseño de estrategias encaminadas a preservar su seguridad, la promulgación de leyes para prevenir los abusos perpetrados en el entorno digital y la impunidad de quienes los cometan, y de mecanismos para la aplicación de esas leyes, y la ejecución de actividades de capacitación dirigidas a los padres y a los profesionales que trabajan con niños. Se alienta a los Estados a que se aseguren de que los adolescentes participen activamente en la formulación y la aplicación de iniciativas destinadas a fomentar la seguridad en línea.
- Los adolescentes refugiados o solicitantes de asilo: no deben ser sometidos a procedimientos acelerados de expulsión, sino que debe considerarse su caso para permitir su entrada en el territorio y no deben ser devueltos ni se les debe denegar la entrada antes de que se determine su interés superior y se establezca la necesidad de proporcionarles protección internacional.
- Todos los adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y a que se respete su integridad física y psicológica, su identidad de género y su autonomía emergente. Condena la imposición de “tratamientos” mediante los que se pretende cambiar la orientación sexual de una persona, y que los adolescentes intersexuales sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o tratamientos forzados.

Insta a los Estados a que erradiquen esas prácticas, deroguen todas las leyes que criminalicen o discriminen a las personas en razón de su orientación sexual, su identidad de género o su condición de personas intersexuales, y aprueben leyes que prohíban la discriminación por esos motivos. Los Estados también deben actuar de manera eficaz para proteger a todos los adolescentes gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales frente a todas las formas de violencia, discriminación o acoso mediante la realización de actividades de sensibilización y la aplicación de medidas que les brinden seguridad y apoyo.

- El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- Medidas que han de adoptar los gobiernos, los empleadores, los sindicatos, las organizaciones populares y juveniles y las organizaciones no gubernamentales, según proceda: d) Adoptar medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular las especialmente vulnerables, como las jóvenes, las refugiadas, las desplazadas interna y externamente, las que sufren discapacidad y las trabajadoras migratorias, entre ellas medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente y a elaborar, según proceda, nueva legislación para las trabajadoras migratorias tanto en los países de origen como en los de acogida.

### **Resolución 2419; Consejo de Seguridad**

- Exhorta también a los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones respectivas de poner fin a la impunidad y los exhorta asimismo a investigar y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra civiles, incluidos los jóvenes.
- Cada Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger a sus poblaciones contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

### **Resolución 2535; Consejo de Seguridad**

- Reafirma la obligación de los Estados de respetar, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluida la juventud, garantizar la igualdad de acceso a la justicia y preservar la integridad de las instituciones del estado de derecho, y fomentar un entorno propicio y seguro para la juventud que trabaja en favor de la paz y la seguridad, incluso protegiendo el espacio cívico y político y condenando el discurso de odio y la incitación a la violencia.

### **Resolución 48/L22 Los Derechos Humanos y Los Pueblos Indígenas; Consejo de Derechos Humanos**

- Insta a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para proteger a los niños y jóvenes indígenas, especialmente a las niñas, de la violencia, y a que garanticen que todos los autores de esa violencia rindan cuentas.

### **Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.**

- Establecerán programas sociales, incluyendo programas de apoyo, a fin de hacer frente a los factores relacionados con la orientación sexual y la identidad de género que incrementan la vulnerabilidad -especialmente de niñas, niños y jóvenes- a la carencia de hogar, incluyendo factores tales como la exclusión social, la violencia doméstica y de otra índole, la discriminación, la falta de independencia financiera y el rechazo por parte de familias o comunidades culturales, así como para promover esquemas de apoyo y seguridad vecinales.

# Acercamiento a la integridad personal y la juventud en Guatemala

Uno de los principales obstáculos al ejercicio pleno de los derechos humanos que enfrentan las juventudes en Guatemala es la discriminación por estigmas sociales, algunos de ellos vinculados a la violencia (CONJUVE, 2021). Del total de homicidios, hurtos y robos reportados entre 2010 y 2018, estos tienen mayor incidencia hacia víctimas jóvenes (CONJUVE, UNFPA, 2020). Dentro del ámbito privado, una de las violencias que más sufren las juventudes es la violencia intrafamiliar, con un 89.2% de las denuncias por violencia intrafamiliar, realizadas por víctimas entre los 19 y 30 años, 93.6% de ellas mujeres (CONJUVE, UNFPA, 2020). El 41.9% de víctimas de violencia contra la mujer en 2018 se encontraron entre los 15 a 29 años. (CONJUVE, UNFPA, 2020) Entre adolescentes/jóvenes, mujeres y población LGBTI+ en la migración, destaca que la Violencia Sexual en la migración es la más importante (UNFPA, 2018).

En 2020 la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas lanzó el Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con la finalidad de sensibilizar, informar, capacitar y acompañar a las redes departamentales de VET. En 2021 el Plan se implementó en 11 idiomas para reducir los índices de delitos de violencia sexual, explotación y trata enfocando esfuerzos para la protección de niñez, adolescentes y mujeres en riesgo.

Para más información sobre programas de prevención de violencia sexual, explotación y trata de personas visita: <https://svet.gob.gt/> o escanea el código QR con tu celular →







# Derecho a un Medio Ambiente Limpio, saludable y sostenible



## Marco Universal de Derechos Humanos

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 12
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: artículo 4 y 7
- Convenio sobre Diversidad Biológica: artículos 6 a 10
- Convenio para la Protección de la Capa de Ozono
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía
- Convenio Para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y Otras Materias
- Convención sobre Derechos del Niño: artículos 24 y 29
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: artículo 29
- Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático. Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Asamblea General.
- Resolución 48/L23 El Derecho Humano a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible; Consejo de Derechos Humanos
- Resolución 48/L22 Los Derechos Humanos y Los Pueblos Indígenas; Consejo De Derechos Humanos.

## Marco de Legislación Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 97, 126, 127 y 128
- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: artículo 62
- Ley de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer: artículo 16
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente
- Ley de Fomento de la Educación Ambiental
- Ley de Áreas Protegidas
- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural
- Código Municipal
- Código de Salud

# El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para las personas jóvenes

Todas las personas jóvenes tienen derecho a vivir en un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, a la biodiversidad y a ecosistemas saludables; y desde su liderazgo, experiencia e innovación, contribuir a la protección del medio ambiente. El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es importante para el disfrute de los derechos humanos; y alienta a los Estados a crear capacidades para la protección del medio ambiente, cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos en materia de derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2021).

Las juventudes juegan un papel importante en la protección del medio ambiente; a través de la educación, la tecnología, la ciencia o las leyes, las y los jóvenes pueden aprovechar sus capacidades y habilidades para impulsar iniciativas de acción contra el cambio climático y la defensa del medio ambiente (State of Youth, 2021).



## **Menciones particulares sobre la juventud y el derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible**

**Recomendación general núm. 37 Sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático; Comité para todas las formas de discriminación contra la mujer.**

- Es fundamental promover la participación de las niñas y las jóvenes en la creación, el desarrollo, la aplicación y la supervisión de políticas y planes sobre el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, ya que a menudo no se les tiene en cuenta, a pesar de que experimentarán los efectos de estos fenómenos a lo largo de su vida.
- Garantizar la representación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los foros y mecanismos de reducción del riesgo de desastres y cambio climático a nivel comunitario, local, nacional, regional e internacional para que puedan participar e influir en la elaboración de políticas, leyes y planes de reducción del riesgo de desastres y cambio climático y en su aplicación. Los Estados partes deben también adoptar medidas positivas para que se dé a las niñas, las jóvenes y las mujeres pertenecientes a grupos indígenas y otros grupos marginados la oportunidad de estar representadas en esos mecanismos.

**Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Asamblea General.**

- **Meta 13.b** Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

**Resolución 48/L22 Los Derechos Humanos y Los Pueblos Indígenas; Consejo De Derechos Humanos.**

- Insta a los Estados y a otros posibles donantes a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y recuerda la ampliación del mandato del Fondo a fin de apoyar la participación de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, en los procesos de las Naciones Unidas relacionados con las empresas y los derechos humanos y el cambio climático.

**El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática; Informe del Relator Especial sobre los derechos a la Libertad de reunión pacífica y asociación.**

- Las voces más fuertes que empujan en contra del statu quo y a favor de acciones climáticas más significativas, han provenido de la sociedad civil, incluidos los pueblos indígenas, los jóvenes, los niños y otras comunidades que sufrieron el impacto de la crisis.(...) Se necesita la atención inmediata en los niveles locales, nacionales, regionales e internacionales para garantizar que quienes luchan por la justicia climática reciban el respaldo que merecen, como medio para respetar sus derechos y asegurar que sus esfuerzos por la acción climática y por una transición justa sean reconocidos y apoyados.

# Acercamiento al medio ambiente limpio, saludable y sostenible y la juventud en Guatemala

Guatemala posee una alta diversidad biológica, en el año 2010 fue declarado un país megadiverso, de acuerdo con el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica. La ENCOVI 2014 estableció que el 77.8% de la población cuenta con acceso a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua potable.

En 2021 el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- implementó programas enfocados en la juventud (Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, 2022). Dicho año lanzó el programa Líderes Ambientales en el que líderes en los 22 departamentos del país participarán en proceso de educación, actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales. Realizarán actividades como jornadas de limpieza, erradicación de vertederos y reforestación junto a las delegaciones departamentales (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, 2021). El programa Guardianes Ecológicos es otra iniciativa educativa liderado por el MARN que se dirige a estudiantes de primaria y secundaria para que conozcan y participen protegiendo los recursos naturales del país, así como en la prevención de la contaminación. Política Nacional de Educación Ambiental y a la Ley de Educación Ambiental (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, 2021).

Para más noticias sobre esfuerzos que realiza el MARN con jóvenes visita:

[https://www.marn.gob.gt/noticias/Notas/MARN\\_grada\\_a\\_750\\_jvenes\\_como\\_guardianes\\_ecologicos](https://www.marn.gob.gt/noticias/Notas/MARN_grada_a_750_jvenes_como_guardianes_ecologicos)  
o escanea el código QR con tu celular →



# Estatus de ratificación de tratados

# Estatus de Ratificación de Tratados

Tratado		Fecha de la ratificación, Fecha de adhesión (a), de sucesión (b)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	CAT	05 ene. 1990 (a)
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	CAT-OP	09 jun. 2008
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	CCPR	05 may. 1992 (a)
Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer	CEDAW	12 ago. 1982
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	CERD	18 ene. 1983
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	CESCR	19 may. 1988 (a)
Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores y de sus familiares	CMW	14 mar. 2003

Tratado		Fecha de la ratificación, Fecha de adhesión (a), de sucesión (b)
Convención sobre los Derechos del Niño	CRC	06 jun. 1990
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	CRC-OP-AC	09 may. 2002
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	CRC-OP-SC	09 may. 2002
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	CRPD	07 abr. 2009

\*Fuente: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Lang=sp)



# Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). *A/Res/62/126 Políticas y programas relativos a la juventud: la juventud en la economía mundial - Fomento de la Participación de los jóvenes en el desarrollo social y económico*. Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *A/RES/70/1 Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). *A/RES/70/127 Políticas y Programas Relativos a la Juventud*. Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (N.D.). *Agenda 2030: Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud*. Naciones Unidas.

Azurdia, M., Hernández, J. P., & Duarte, G. (2021). Empleo: Otra Deuda Para la Población LGBTIQ+. *Policy Brief. Visibles*.

Clément Nyaletsossi Voulé. (2021). *A/76/222 El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*. Naciones Unidas.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1997). *Observación general N° 7 El derecho a una vivienda adecuada*. Naciones Unidas.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). *E/C.12/1999/10 Observación general No.13 Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derecho a la Educación*. Naciones Unidas.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *E/C.12/2000/4 Observación general N° 14 El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Naciones Unidas.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2006). *E/C.12/GC/18 Observación General No.18 Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2016). *E/C.12/GC/22 Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Naciones Unidas.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2016). *Observación General No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*. Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *CRC/C/GC/15 Observación General No. 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud*. Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño. (2016). *CRC/C/GC/20 Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *CEDAW/C/GC/36 Recomendación general núm. 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018). *CEDAW/C/GC/37 Recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (s.f.). *Recomendación general no. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. Naciones Unidas.

Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2017). *Observación general núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*. Naciones Unidas.

CONADI, INE. (2016). *Encuesta Nacional de Discapacidad*. Guatemala: CONADI.

CONJUVE. (2021). *Derechos de las jóvenes en Guatemala*. Guatemala: CONJUVE.

CONJUVE. (2021). *Impacto de la seguridad en las juventudes*. CONJUVE.

CONJUVE. (2021). *Participación, un derecho para las juventudes*. Guatemala: CONJUVE.

CONJUVE. (N.D.). *Remesas y Juventud: Día Internacional de las Remesas Familiares*. Guatemala: CONJUVE.

CONJUVE, UNFPA. (2020). *Documento Analítico de las Juventudes en Guatemala*. UNFPA.

Consejo de Derechos Humanos. (2017). A/HRC/RES/35/14 *La Juventud y los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos. (2021). A/HRC/RES/48/13 *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*. Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos. (2021). *Resolución 48/L22 Los Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas*. Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos. (2021). *Resolución 48/L23 El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible; Consejo de Derechos Humanos*. Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos. (2021). *Resolución 48/L26 Consecuencias de la Pandemia COVID-19 en los derechos humanos de la juventud*. Naciones Unidas.

Consejo de Seguridad. (2015). S/2020/167 *Resolución 2250 La juventud y la paz y la seguridad*. Naciones Unidas.

Consejo de Seguridad. (2018). S/RES/2419 *Resolución 2419*. Naciones Unidas.

Consejo de Seguridad. (2020). S/RES/2535 (2020) *Resolución 2535*. Naciones Unidas.

*Día Internacional de la Juventud*. (22 de noviembre de 2021). Obtenido de <https://www.un.org/es/observances/youth-day>

Duarte, G., Aguilar, A., Batres, M., & Lanz, A. (2020). *Violencias contra la población LGBTIQ+: Vivencias y dinámicas que la sostienen*. Guatemala: Visibles.

Experto Independiente sobre Protección contra la Violencia y Discriminación Basadas en la Orientación Sexual e Identidad de Género. (s.f.). *Report On Socio-Cultural And Economic Inclusion*. Naciones Unidas.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2019). *165 Millones de Razones*.

Forst, M. (2018). A/73/215 *Situación de los Defensores de Derechos Humanos*. Naciones Unidas.

Grupo de Trabajo sobre Examen Periódico Universal. (2018). *Informe del Grupo de Trabajo Sobre el Examen Periódico Universal a Guatemala*. Naciones Unidas.

Instituto Nacional de Estadística . (s.f.). *Registro de Denuncias sobre Violencia Intrafamiliar 2008-2018*. INE.

Instituto Nacional de Estadística. (2018). *XII Censo de población y VII de Vivienda*.

Jilani, H. (2007). A/62/225 *Los defensores de los derechos humanos, informe de la Representante Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*. Naciones Unidas.

MAGA. (2021). *Informe de daños ocasionados por las depresiones tropicales ETA e IOTA y análisis de las principales variaciones de precios en mercados mayoristas*. Guatemala.

MINEDUC, SESAN, INE. (2015). *Cuarto Censo Nacional de Talla Informe Final*. Guatemala: SESAN.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-. (2017). *Estrategia para la juventud rural*. Guatemala: MAGA.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. (13 de Enero de 2021). *Jóvenes se preparan para la protección de los recursos naturales*. Obtenido de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: [https://www.marn.gob.gt/s/dsolidos/noticias/notas/Jvenes\\_se\\_preparan\\_para\\_la\\_proteccin\\_de\\_los\\_recursos\\_naturales](https://www.marn.gob.gt/s/dsolidos/noticias/notas/Jvenes_se_preparan_para_la_proteccin_de_los_recursos_naturales)

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. (22 de Julio de 2021). *Servidores cívicos del MARN contribuyen con la protección del medio ambiente*. Obtenido de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: [https://www.marn.gob.gt/noticias/actualidad/Servidores\\_cvicos\\_del\\_MARN\\_contribuyen\\_con\\_la\\_proteccin\\_del\\_medio\\_ambiente](https://www.marn.gob.gt/noticias/actualidad/Servidores_cvicos_del_MARN_contribuyen_con_la_proteccin_del_medio_ambiente)

Ministerio de Educación. (08 de febrero de 2022). *Programa Modalidades Flexibles*. Obtenido de Ministerio de Educación, Gobierno de Guatemala: <https://digeex.mineduc.gob.gt/digeex/programa-modalidades-flexibles-para-la-educacion-media/>

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (2017). *Programa Nacional de Empleo Digno 2017-2032 Crecimiento Económico Sostenido, Inclusivo y Sostenible*. . Guatemala: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración Política*. UNWomen.

Naciones Unidas. (2007). *Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*. Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (10 de febrero de 2022). *Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud*. Obtenido de Conozca al Enviado: <https://www.un.org/youthenvoy/es/conozca-al-enviado/>

Oficina de la Enviada del Secretario General de Naciones Unidas para la Juventud. (2021). *Reporte Global Sobre Protección a las Personas Jóvenes en el Espacio Cívico*. Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2018). *A/HRC/39/33 La Juventud y los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. (2016). *Comentario a la Declaración Sobre el Derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos*. Naciones Unidas.

Organismo Indígena Naleb'. (2019). *Quinta Misión Indígena de Observación Electoral: informe final*. Organismo Indígena Naleb'.

Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación. (s.f.). *A/65/152 Informe del Relator Especial de Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho Humano a la Educación*.

Salvioli, F. (2018). *A/73/336 Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición\*\**. Naciones Unidas.

Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-. (2022). *Informe General de la República 2021*. Guatemala.

Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-. (2009). *Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad*

- de Oportunidades 2008-2023.* Guatemala: Secretaría Presidencial de la Mujer.
- State of Youth.* (29 de noviembre de 2021). Obtenido de <https://stateofyouth.org/>
- UNFPA. (2018). *Normalización y Silencio.* Guatemala.
- United Nations. (s.f.). *¿Quiénes son los jóvenes?* . Obtenido de Global Issues: <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

## Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

4 ave. 12-48 zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala

Tel. 2382-3400

[www.oacnudh.org.gt](http://www.oacnudh.org.gt) | [ohchr-guatemala@un.org](mailto:ohchr-guatemala@un.org)

  @oacnudh\_GT

 @OACNUDHGuatemala

